



RESOLUCIÓN N° Nº - 0796

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

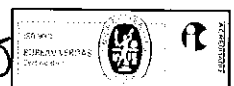
Que mediante queja vía web radicada con el N° 2007ER35517 del 28 de Agosto de 2007 por parte del señor Carlos Silva identificado con C.C. N° 19.079.174 solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la valoración de un árbol ubicado en espacio público de la Carrera 11 D Este N° 13 – 16 Sur Barrio San Cristóbal Sur parte alta en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2007GTS1388 con fecha 14 de Septiembre de 2007 y de acuerdo a visita efectuada el día 06 de Septiembre de 2007 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Eucalipto ubicado en espacio público de la Carrera 11 D Este N° 13 – 16 Sur Barrio Montecarlo localidad de San Cristóbal de esta ciudad a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 y ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que la Doctora Angelith Shirley Nuñez González identificada con C.C. N° 22.466.653 de Barranquilla obrando como Jefe de la Oficina Asesora de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, confiere poder amplio y suficiente a la Doctora Liliana Mariño Ramírez Abogada identificada con C.C. N° 39.686.972 de

ASD

w





Nº - 0796

Usaquén y Tarjeta Profesional Nº 94.075 del Consejo Superior de la Judicatura para que se notifique del concepto técnico Nº 1388 del 14-09-2007.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 12/10/2007 a la Doctora Liliana Mariño Ramírez identificada con C.C. Nº 39.686.972 de Usaquén y T.P. 94.075 del C.S.J.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. esta mencionaba que: *"La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato requiere de salvoconducto de movilización para una especie de Eucaliptus Glóbulus cuyo Volumen es de 3.61912 m3. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 146.373.75) equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV. Por último en atención a la Resolución Nº 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros Nº 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 20.800.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA - DAMA Nº 5912."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 10 de Enero de 2010 en la Carrera 11 D Este Nº 13 - 16 Sur Barrio Montecarlo localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DCA Nº 12869 del 09 de Agosto de 2010 determinando: (...) *"Mediante visita de campo se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante concepto técnico 2007GTS1388 del 14/09/2007 se ejecutó. El representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá cancelar por concepto de compensación la suma de \$ 146.373.75 equivalentes a 1.25 IVP (s) y 0.3375 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de \$ 20.800.00 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIA DAMA Nº 5912."*

Asel

uf





Nº - 0796

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a





Nº - 0796

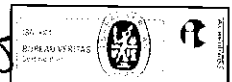
la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 en la Carrera 11 D Este N° 13 – 16 Sur barrio Montecarlo localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2007GTS1388 del 14-09-2007 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 ubicada en la Calle 24 N° 37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2007GTS1388 del 14 de Septiembre de 2007 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMLLV correspondiente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 146.373.75).





Nº - 0796

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 10 de Enero de 2010 efectuada por el profesional de esta entidad LUIS ERNESTO PATIÑO H se determinó que el individuo arbóreo fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 N°37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C. deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 146.373.75) equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.800.00) de acuerdo al número generado por SIA N° 5912 de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al

SP





Nº - 0796

Concepto Técnico 2007GTS1388 del 14 de Septiembre de 2007 así como el Concepto Técnico de seguimiento DCA Nº 12869 del 09/08/2010.

PARÁGRAFO No movilizaron madera comercial, ya que esta fue repicada y movilizada como residuos vegetales.

ARTÍCULO SEGUNDO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla Nº 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla Nº 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. identificada con el NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal Doctor Luis Fernando Ulloa o quien haga sus veces y ubicada en la Calle 24 Nº37 – 15 Barrio Centro Nariño localidad de Teusaquillo en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

SPH





- 0796

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFA
Radicado N° 2007ER35517 del 28/08/2007
CT. No. 2007GTS1388 del 14/09/2007
CT. DCA No. 12869 del 09/08/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2011 () días del mes c
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de RESOL 70796 FEB 17/11 al señor (a)
DENNY RODRIGUEZ ESPINOSA en su calidad
de ASESORA JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778.357 de
MONSIEUR (BOY), T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso

EL NOTIFICADO: Denny Rodriguez
Dirección: CL 24737-15
Teléfono (s): 347735

QUIEN NOTIFICA: Dorian